



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



## HONORABLE CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:

Los suscritos Diputados Ana Lidia Luévano de los Santos, Beda Leticia Gerardo Hernández, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Issis Cantú Manzano, Juana Alicia Sánchez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, María del Carmen Tuñón Cossio, Nohemí Estrella Leal, Teresa Aguilar Gutiérrez, Carlos Alberto García González, Jesús Ma. Moreno Ibarra, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Carlos Germán de Anda Hernández, Clemente Gómez Jiménez, Glafiro Salinas Mendiola, Joaquín Antonio Hernández Correa, José Ciro Hernández Arteaga, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez y Victor Adrian Meraz Padrón, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 276 SEXIES DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El hostigamiento y acoso sexual en México, lamentablemente constituyen un problema común que se presenta en el hogar, la escuela, el trabajo y en la vía pública; este tipo de conductas se realiza sin distinción de edad o género, y debe de atenderse de forma integral por los graves trastornos que puede ocasionar en los aspectos psicológico y social.

En los últimos 5 años se han registrado casi 3 millones de casos de violencia sexual, lo que equivale a 600 mil casos por año y a mil 345 casos por día, según la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Gobierno Federal.

Tal información revela que cuatro de cada 10 víctimas son mujeres menores de 15 años; 60% de las violaciones y abusos sexuales ocurren en el hogar de las víctimas y 60% de las mujeres violentadas conocían directamente a su agresor por ser parte de su familia o uno de sus vecinos.

En este contexto, las conductas de acoso y hostigamiento sexual atentan gravemente contra la dignidad de la persona, motivo por el cual, nuestro Código Penal, los tipifica como delitos en sus artículos 276 bis y ter, en los siguientes términos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**“ARTÍCULO 276 bis.** - Comete el delito de hostigamiento sexual quien, valiéndose de una posición jerárquica derivada de la relación laboral, docente, doméstica o cualquiera otra que genere subordinación, asedie a otra persona, emitiéndole propuestas, utilice lenguaje lascivo con este fin o le solicite ejecutar cualquier acto de naturaleza sexual.”

**“ARTÍCULO 276 ter.** - Comete el delito de acoso sexual quien con respecto a una persona con la que no exista relación de subordinación, lleve a cabo conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad que la pongan en riesgo o la dejen en estado de indefensión.”

De lo anterior, se advierte, que la diferencia entre los tipos penales de acoso y hostigamiento sexual, consiste en que en éste se presenta una situación de subordinación o posición jerárquica entre los sujetos activo y pasivo del delito.

Ahora bien, el artículo 276 sexies del Código Penal del Estado, fija una pena más alta para quien comete el delito de hostigamiento sexual, en contra de un menor de edad o de personas que estuvieren privados de la razón o sentido, o sin capacidad de comprender el significado del hecho o cuando por alguna enfermedad o cualquier causa no pudiera oponer resistencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Es este sentido, nuestra legislación penal no da un tratamiento igualitario a las sanciones que se imponen en los delitos de acoso y hostigamiento sexual cometido en perjuicio de los menores de edad; ya que la sanción agravada únicamente se aplica para el caso de hostigamiento y por no estar contemplada así en el acoso sexual.

Bajo este tenor, la acción legislativa que presentamos en esta vía, tiene por objeto asegurar la protección de los menores de edad o personas incapaces, al establecer penas más severas para los casos del delito de acoso sexual cometidos en su perjuicio, equiparándola con la pena prevista para el hostigamiento sexual.

Así mismo, consideramos que tenemos la obligación de proteger en todo momento el interés superior del menor, por ende, este delito debe de seguirse de oficio cuando se trate de menores de edad, sobre todo, cuando la mayoría de estos ilícitos se cometen en el entorno familiar.

Por las consideraciones antes expuestas, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su estudio y dictamen, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DECRETO

**UNICO:** *Se reforma el artículo 276 sexies del Código Penal del Estado De Tamaulipas, para quedar como sigue:*

*Artículo 276 sexies. - Si el sujeto pasivo del delito de hostigamiento o acoso sexual es menor de dieciocho años de edad o estuviere privado de razón o de sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiere oponer resistencia a los actos que lo constituyen, se le impondrá al responsable, de tres a cinco años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*

**Para los efectos de este artículo estos delitos se perseguirán de oficio.**

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 15 de febrero de 2017.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**A T E N T A M E N T E**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA  
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.**

**Dip. Carlos Alberto García  
González  
COORDINADOR**

**Dip. Jesús Ma. Moreno Ibarra  
VICECOORDINADOR**

**Dip. Ana Lidia Luévano de los  
Santos**

**Dip. Beda Leticia Gerardo  
Hernández**

**Dip. Brenda Georgina  
Cárdenas Thomae**

**Dip. Issis Cantú Manzano**

Esta página corresponde al proyecto de **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 276  
SEXIES DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS** firmada el día 15 de febrero de 2017.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dip. Juana Alicia Sánchez  
Jiménez

Dip. María del Carmen Tuñón  
Cossio

Dip. María de Jesús Gurrola  
Arellano

Dip. Nohemí Estrella Leal

Dip. Teresa Aguilar Gutiérrez

Dip. Ángel Romeo Garza  
Rodríguez

Dip. Carlos Germán de Anda  
Hernández

Dip. Clemente Gómez Jiménez

Esta página corresponde al proyecto de INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 276 SEXIES DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, firmada el día 15 de febrero de 2017.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

  
**Dip. Glaforo Salinas Mendiola**

  
**Dip. Joaquín Antonio  
Hernández Correa**

  
**Dip. José Ciro Hernández  
Arteaga**

  
**Dip. Pedro Luis Ramírez  
Perales**

  
**Dip. Ramiro Javier Salazar  
Rodríguez**

  
**Dip. Víctor Adrián Meraz  
Padrón**

Esta página corresponde al proyecto de **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 276 SEXIES DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, firmada el día 15 de febrero de 2017.